



RESOLUCION EXENTA N° 462 /2016

MAT.: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, proyecto "Proyecto de Extracción de Áridos de Pozo Lastrero, Negrete".

CONCEPCION, 19 DIC. 2016

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución N° 060 de fecha 02 de febrero de 2015 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental..."; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...".
3. El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el "Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA". (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. Los antecedentes presentados con fecha 05 de agosto de 2016, y sus anexos, recepcionados por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 05 de agosto de 2016, presentada por el Sr. Héctor Peña Cabrera, mediante los cuales consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) del proyecto "Extracción de Áridos de Pozo Lastrero, Negrete" (en adelante el Proyecto).
5. La carta SEA N°766/2016 del 28 de septiembre de 2016, mediante la cual esta Dirección Regional solicitó antecedentes adicionales a la pertinencia de ingreso del proyecto "Extracción de Áridos de Pozo Lastrero, Negrete" presentada por el Sr. Héctor Peña Cabrera.
6. Los antecedentes remitidos por el Sr. Héctor Peña Cabrera con fecha 27 de octubre de 2016, y sus anexos, recepcionados por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 27 de octubre de 2016, mediante los cuales remite antecedentes complementarios a la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) del proyecto "Extracción de Áridos de Pozo Lastrero, Negrete" (en adelante el Proyecto).
7. La carta SEA N°903/2016 del 02 de diciembre de 2016, mediante la cual esta Dirección Regional solicita mayores antecedentes adicionales a la pertinencia de ingreso del proyecto "Extracción de Áridos de Pozo Lastrero, Negrete" presentada por el Sr. Héctor Peña Cabrera.

8. Los antecedentes adicionales remitidos por el Sr. Héctor Peña Cabrera con fecha 14 de diciembre de 2016, y sus anexos, recepcionados por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 14 de diciembre de 2016, mediante los cuales remite antecedentes complementarios a la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) del proyecto “Extracción de Áridos de Pozo Lastrero, Negrete” (en adelante el Proyecto).

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del Sr. Héctor Peña Cabrera, a realizar su proyecto “Extracción de Áridos de Pozo Lastrero, Negrete”, como Proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el Proponente hubiere implementado el proyecto o sus modificaciones, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio Proponente, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, con fecha 05 de agosto de 2016 el Sr. Héctor Peña Cabrera, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Extracción de Áridos de Pozo Lastrero, Negrete”.
4. Que, el SEA Biobío mediante carta N°766/2016 del 28 de septiembre de 2016, solicitó antecedentes adicionales a la pertinencia de ingreso del proyecto “Extracción de Áridos de Pozo Lastrero, Negrete” presentada por el Sr. Héctor Peña Cabrera.
5. Que, con fecha 27 de octubre de 2016 el Sr. Héctor Peña Cabrera, remitió antecedentes complementarios a su proyecto.
6. Que, el SEA Biobío mediante carta N°903/2016 del 02 de diciembre de 2016, solicitó antecedentes adicionales a la pertinencia de ingreso del proyecto “Extracción de Áridos de Pozo Lastrero, Negrete” presentada por el Sr. Héctor Peña Cabrera.
7. Que, con fecha 14 de diciembre de 2016 el Sr. Héctor Peña Cabrera, remitió antecedentes complementarios a su proyecto. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría esencialmente en lo siguiente:
 - El Proyecto de extracción contempla un volumen total removible de 51.485 m³ por un periodo de 12 meses, con una tasa de extracción mensual equivalente a 4.290,4 m³ durante 10 meses de explotación.
 - El área del proyecto abarca una superficie de 1,7 has y se emplaza en el Fundo El Sauce, Parcela N°12-A1, Rol 73-74 en la comuna de Negrete, Provincia de Biobío, Región del Biobío. Las coordenadas representativa del proyecto según HUSO 18 H y Datum WGS 84 son: 712.023,83 E y 5.842.884,06 N.

- El acceso al proyecto será a través de vías existentes, las cuales no serán modificadas e incluirán la señalética apropiada, mantenimiento y humectación de caminos.
 - El proyecto comprende las siguientes etapas y condiciones:
 - a. **Etapa de Construcción:** Se consideran instalaciones móviles que permitan asegurar las condiciones básicas de trabajo para los operadores que ayudaran a realizar en forma cómoda y segura la extracción del material.
 - b. **Etapa de Operación:** Mediante estacas se demarcará la zona de extracción y las zonas de trabajo. Por su parte, la extracción se ejecutará mediante excavadora que formará canalones de 3mx25 m., donde el material proveniente del escarpe y/o rechazo, se acopiará temporalmente a un costado del pozo lastrero, para luego trasladarlo al lugar de acopio definitivo para su procesamiento.
 - c. **Etapa de Abandono:** Una vez finalizada la actividad extractiva, verificará en terreno las cotas y taludes según el proyecto de extracción, para luego levantar un acta de cumplimiento de los compromisos y obligaciones relativas a las condiciones de los caminos y accesos públicos, para su recepción conforme por la autoridad competente.
 - Que de acuerdo a los antecedentes presentados por el proponente, éste no ha ejecutado extracciones previas en el predio objeto de la consulta y no existirían extracciones en el área del Proyecto.
8. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*”. Dicho artículo 10, ya citado, señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
9. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Extracción de Áridos de Pozo Lastrero, Negrete” debe o no ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
- “i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*
- i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:*
- i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);*
10. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto “Extracción de Áridos de Pozo Lastrero, Negrete” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón a que del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca o no en las situaciones descritas en los literales del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:
- El proyecto abarca una superficie total inferior a 5 has y contempla la extracción de áridos desde un pozo lastrero en un volumen inferior a 10.000 m³ mensuales y/o 100.000 m³ totales de material removido durante la vida útil del proyecto, de acuerdo a la tipología

señalada en el literal i.5.1 del artículo 3, del D.S. N°40 de 2013, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

11. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Declarar que, el Proyecto “Extracción de Áridos de Pozo Lastrero, Negrete”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 10 de la presente Resolución.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Héctor Peña Cabrera, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica se así correspondiera.
3. Hacer presente que, de acuerdo a lo señalado por la Ley 19.300, modificada por la Ley 20.417, en el Artículo 11 bis. *“Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*.
4. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE



Nemesio Rivas Martínez
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

JMH/jmh

Distribución:

- Sr. Héctor Peña Cabrera,

C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Biobío.